



Asamblea General

Distr. general
16 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Compilación analítica sobre la base de las propuestas realizadas por escrito y de las formuladas durante la consulta acerca del informe relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Derechos Humanos**

Resumen

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, en el presente informe se resumen las contribuciones recibidas durante la consulta celebrada entre múltiples partes interesadas acerca del esbozo anotado del proyecto de principios rectores sobre la pobreza extrema y los derechos humanos elaborado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. En la consulta se tuvieron en cuenta las propuestas escritas de misiones permanentes, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y expertos independientes, así como las declaraciones orales formuladas durante una reunión de dos días de duración celebrada en Ginebra. Los resultados de la consulta se presentan en el informe a modo de comentarios específicos sobre cada una de las secciones, subsecciones y párrafos del esbozo del proyecto de principios rectores propuesto por la Relatora Especial, con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pueda adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza. Durante la consulta, las partes interesadas respaldaron ampliamente el esbozo y la estructura del proyecto de principios rectores elaborado por la Relatora Especial, así como la pertinencia de las normas y principios de derechos humanos vigentes en el contexto de lucha contra la pobreza.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Opiniones generales sobre el proyecto de principios rectores	3–4	3
III. Recopilación analítica de comentarios sobre el proyecto de principios rectores.....	5–92	5
A. Observaciones generales	5–6	5
B. Parte II: "Razones para el desarrollo de los principios rectores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza"	7–16	5
C. Parte III: "Marco conceptual"	17–20	7
D. Parte IV: "Panorama general de las principales privaciones subyacentes y reforzantes que enfrentan las personas que viven en la extrema pobreza"	21–24	9
E. Parte V: "Propuesta para mejorar el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos"	25–26	10
F. Parte V, sección 1: "Principios generales de derechos humanos"	27–51	10
G. Acerca de la parte V, sección 2. "Directrices genéricas de política"	52–69	13
H. Acerca de la parte V, sección 3: "Obligaciones basadas en derechos específicos"	70–92	16
IV. Próximas medidas	93	19

I. Introducción

1. En 2001, la antigua Comisión de Derechos Humanos (y posteriormente el Consejo de Derechos Humanos) destacó la necesidad de formular un conjunto de principios sobre la aplicación de las normas de derechos humanos vigentes en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza. En respuesta a ello, la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos confió a un grupo especial de expertos la tarea de preparar el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, que la Subcomisión presentó al Consejo de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones en 2006 (A/HRC/2/2-A/HRC/Sub.1/58/36) y que este aprobó en su resolución 2006/9. De 2006 a 2009, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) celebró consultas sobre el proyecto de principios rectores. Las opiniones de los Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, órganos de tratados y procedimientos especiales, instituciones nacionales de derechos humanos, ONG y otras partes interesadas fueron recopiladas y analizadas en un informe que se presentó al Consejo en 2009 (A/HRC/11/32). Tras estas consultas, el Consejo de Derechos Humanos invitó a la entonces Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (actualmente la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos), Sra. Magdalena Sepúlveda Carmona, a que continuara desarrollando el proyecto de principios rectores, formulando recomendaciones para ayudar a los Estados a mejorar el proyecto e incluyendo en él los resultados de las consultas. La Relatora Especial presentó su informe al Consejo en septiembre de 2010 (A/HRC/15/41). En respuesta a ello, el Consejo encargó al ACNUDH la celebración de una amplia consulta acerca del proyecto de principios rectores sobre la base del esbozo anotado que se incluyó en el mencionado informe. El objetivo de esta consulta era recabar las opiniones de un amplio abanico de agentes, principalmente Estados y profesionales del desarrollo, para alcanzar un consenso y un acuerdo colectivo sobre el proyecto de principios rectores. El resultado de estas consultas¹ se detalla en el presente informe, que servirá de base a la Relatora Especial para presentar la versión final del proyecto de principios rectores al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2012.

2. Habida cuenta de su objetivo de ayudar a la Relatora Especial en la elaboración de la versión final, así como de facilitar la presentación de propuestas adicionales por las partes interesadas, el presente informe está estructurado conforme al proyecto anotado de principios rectores (véase el anexo del documento HRC/15/41) y a las preguntas planteadas a las partes interesadas en el cuestionario adjunto al informe de la Relatora Especial. Por consiguiente, las propuestas y declaraciones se han analizado y organizado de acuerdo con la sección y, en su caso, el párrafo o la letra a que se refieren, y van acompañadas de un breve resumen de los comentarios formulados en cada sección. Bajo el título de las secciones se reproducen las preguntas que figuraban en el cuestionario.

II. Opiniones generales sobre el proyecto de principios rectores

Convergencias

3. Las modificaciones al actual proyecto de principios rectores propuestas por la Relatora Especial recibieron un amplio apoyo. Las partes interesadas apoyaron firmemente la especial atención prestada en todo el proyecto a las mujeres y los niños como una

¹ Sobre la base de las propuestas escritas y las declaraciones orales formuladas durante la reunión de consulta celebrada en Ginebra los días 22 y 23 de junio de 2011.

categoría especialmente vulnerable en todos los ámbitos. En general, se convino en que la pobreza extrema no solo tenía características tangibles, sino también intangibles, entre las que destacaban la discriminación y el estigma social que llevaba aparejados y los procesos e instituciones que la generaban. Hubo una gran convergencia de opinión entre las partes acerca de la necesidad de incluir un párrafo independiente sobre la corrupción y de mencionar de manera más explícita los aspectos de los procesos administrativos que reforzaban la pobreza. Además, varias partes interesadas pidieron que se hiciera más hincapié en la enseñanza de los derechos humanos como una estrategia de lucha contra la pobreza, y que se mencionara más explícitamente la función que desempeñaban los medios de comunicación en la creación de estigmas sociales y en su eliminación. También se solicitó en repetidas ocasiones que se abordaran de manera más significativa las causas estructurales de la pobreza extrema, entre las que destacaban el sistema económico mundial y la crisis de la deuda, la conducta de las empresas transnacionales, la situación del derecho al desarrollo, y el medio ambiente mundial y el cambio climático. Varias partes también pidieron que se adoptara un enfoque más directo de la seguridad social, como el reflejado en conceptos como los subsidios sociales esenciales o los mínimos sociales. También se insistió en la necesidad de que los Estados aplicaran políticas fiscales destinadas a aumentar los ingresos necesarios para aplicar el programa que figuraba en el proyecto. Las partes interesadas también convinieron ampliamente en la conveniencia de explicitar más la complementariedad del proyecto de principios rectores con otros instrumentos internacionales vigentes en el contexto de la lucha contra la (extrema) pobreza², así como en la importancia de resaltar la función que desempeñaban los agentes no estatales en la lucha contra la pobreza extrema. Por último, se sugirió reiteradamente que se incluyera una estrategia concreta y detallada para la aplicación del proyecto de principios rectores, que subrayara el propósito de que fueran prácticos y viables.

Cuestiones que requieren aclaración

4. Algunas cuestiones necesitan aclaraciones complementarias: en primer lugar, todas las partes interesadas se mostraron de acuerdo con que se prestara especial atención a las mujeres y los niños por ser las principales categorías de personas afectadas por todas las formas de exposición a la extrema pobreza. Varias partes propusieron que se mencionaran otras categorías especialmente expuestas, principalmente por motivos de vejez, discapacidad, migración, refugio y asilo, condición de minoría étnica, racial o lingüística, enfermedad (particularmente el VIH/SIDA), condición social tradicional (como las castas), ubicación (especialmente en las zonas rurales) y ascendencia, particularmente la ascendencia indígena. En segundo lugar, las partes interesadas señalaron que había que aclarar la naturaleza de las obligaciones mencionadas en el proyecto de principios rectores y que era preciso diferenciar entre las obligaciones jurídicas preexistentes, por un lado, y los principios y políticas basados en el consenso, por otro. En tercer lugar, dicha aclaración también implicaba el reconocimiento explícito del carácter justiciable de al menos algunas de las obligaciones mencionadas en el proyecto de principios rectores, en particular las relacionadas con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos. En cuarto lugar, aunque la mayoría de las partes indicaron que consideraban que los derechos enumerados en el proyecto de principios rectores eran generales en relación con sus objetivos, en varias ocasiones se sugirió que se incluyeran o destacaran

² Los instrumentos específicamente mencionados fueron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, el Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Pacto Mundial o los propios Principios y directrices del ACNUDH para la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza.

algunos derechos (cuestiones) específicos. Varias partes pusieron de relieve el derecho a la alimentación y al agua potable y el saneamiento, así como la importancia del derecho a la intimidad y a la vida familiar. Además, se sugirió que se mencionaran explícitamente varios derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión y de religión.

III. Recopilación analítica de comentarios sobre el proyecto de principios rectores

A. Observaciones generales

5. En sus declaraciones formuladas al inicio de la Consulta, el **Representante Permanente de Francia, Sr. Jean-Baptiste Mattei**, indicó que el enfoque adoptado en los principios rectores se basaba en la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos, así como en los principios de la participación y el empoderamiento de las personas que vivían en la extrema pobreza. La **Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay**, hizo hincapié en la estrecha relación que existía entre la pobreza extrema y los derechos humanos: por una parte, las personas que vivían en la extrema pobreza también solían verse privadas de sus derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos y sociales; por otra parte, era fundamental abordar la reducción de la pobreza extrema desde la perspectiva de los derechos humanos para comprender y solucionar el problema. La **Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, Sra. Laura Dupuy Lasserre, Representante Permanente del Uruguay**, añadió que muchas de las propuestas escritas que se habían recibido coincidían en varias observaciones fundamentales relativas a la extrema pobreza, particularmente acerca de la importancia de la dignidad humana, la no discriminación, el acceso a bienes y servicios básicos, la existencia de un estado de derecho eficaz que promoviera el ejercicio de los derechos humanos, el reconocimiento de la mayor vulnerabilidad de algunos grupos específicos y una concepción integrada del desarrollo humano.

6. La **Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Sra. Magdalena Sepúlveda Carmona**, observó que, al examinar las modificaciones y adiciones aportadas al actual proyecto de principios rectores, las partes interesadas debían tener en cuenta que su objetivo general era proporcionar orientaciones prácticas a los planificadores de políticas, servir de instrumento de promoción para los activistas de la lucha contra la pobreza y, lo más importante, constituir un medio para empoderar a las personas que vivían en la extrema pobreza. Dijo que un planteamiento de la reducción de la pobreza basado en los derechos humanos aportaba un valor añadido tanto para entender las causas de la pobreza como para formular respuestas a la misma. También indicó que, puesto que el proceso de elaboración de los principios rectores había sido iniciado por los Estados, era fundamental que estos participaran activamente en la finalización del proyecto.

B. Parte II: "Razones para el desarrollo de los principios rectores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza"

Pregunta

"Sobre la base del informe de la Experta independiente (HRC/15/41), ¿cuál sería el valor añadido de los principios rectores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza?"

7. El **Gobierno del Canadá** y la **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Francia** recordaron las definiciones de la pobreza elaboradas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los

Derechos Humanos, la antigua Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y otros órganos, y recomendaron que en el proyecto de principios rectores se abordara la cuestión de la pobreza extrema desde una perspectiva amplia e inclusiva. A ese respecto, **Edmund Rice International (ERI)** añadió que la atención debería centrarse en las causas estructurales de la extrema pobreza, como la exclusión social y la discriminación, ya identificadas en el actual proyecto de principios rectores.

8. El **Gobierno de Guatemala** celebró que se prestara especial atención a grupos vulnerables específicos y que se insistiera sobre todo en las mujeres y los niños. Sin embargo, los **Gobiernos de Marruecos y Filipinas** reiteraron que el propósito declarado del proyecto de principios rectores no era centrarse con detalle en grupos vulnerables específicos ni crear un nuevo grupo vulnerable, aunque sí dieron su aprobación al tratamiento especial concedido a las mujeres y los niños en todo el documento.

9. La **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Azerbaiyán (Defensor de los Derechos Humanos)** y el **Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar** pusieron de relieve el valor añadido que se obtendría al abordar específicamente la estigmatización y la discriminación de los pobres.

10. Los **Gobiernos del Perú y de Suecia** señalaron el papel fundamental que desempeñaba el empoderamiento en la lucha contra la pobreza. Sin embargo, también indicaron que los derechos humanos no empoderaban a las personas que vivían en la extrema pobreza, sino que eran un mero instrumento para que pudieran empoderarse ellas mismas. En ese sentido, los principios rectores que se estaban redactando proporcionaban un marco para el reconocimiento de las reivindicaciones de los derechos humanos de las personas que vivían en la extrema pobreza.

11. Los **Gobiernos de Bulgaria, Eslovenia, Filipinas y Sudáfrica**, así como la **Comisión Nacional de Derechos Humanos de México** y la **Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica**, la **Communitá Papa Giovanni**, la **Congregación de Nuestra Señora de las Misiones**, **International Disability Alliance (IDA)** y el **Subcomité de organizaciones no gubernamentales sobre la erradicación de la pobreza** destacaron que el proyecto de principios rectores era uno de los elementos del mecanismo de vigilancia de los derechos humanos de las Naciones Unidas y que, como tal, debía ser considerado tanto un complemento como una concreción y una aclaración de las obligaciones internacionales vigentes en materia de lucha contra la extrema pobreza. El proyecto de principios rectores debía servir de instrumento de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el que mantenía una sinergia especial. Por consiguiente, se debían recordar explícitamente a los Estados las obligaciones que habían contraído en virtud del Pacto, cuyo cumplimiento era el rasero por el que se medía su determinación para combatir la extrema pobreza.

12. El **Gobierno del Perú** y el **North-South Institute (NSI)** indicaron que había que abordar las maneras en que los principios rectores podrían contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Propusieron que en el proyecto de principios rectores se especificara, por ejemplo, cómo se llevaría a cabo el empoderamiento en la práctica, propugnando la redacción de manuales prácticos concretos.

13. Los **Gobiernos de Finlandia y de México** propusieron que se incluyera en la sección relativa a los Fundamentos una referencia a los beneficios económicos de la erradicación de la pobreza, así como al refuerzo de la cohesión social que resultaría de la reducción de las desigualdades sociales, especialmente en las sociedades que salían de conflictos o se encontraban en transición. El **Gobierno de Bolivia** añadió que el proyecto de principios rectores debía abordar la pobreza desde una perspectiva social y económica,

con el fin de hacer del fomento de diferentes formas de redistribución económica un objetivo esencial.

14. El **Gobierno de Lituania** señaló que los principios rectores podían reflejar con más claridad la importancia del compromiso de toda la sociedad con la reducción de la pobreza, es decir, que esta labor incumbía no solo a los gobiernos sino también a la sociedad civil y las empresas.

15. El **Gobierno del Canadá** puso de relieve que, habida cuenta de que los principios rectores no tenían carácter obligatorio, había que evitar el uso de un lenguaje imperativo en todo el documento.

Conclusiones analíticas sobre la sección

16. Hubo un amplio consenso en torno a la idea de que los principios rectores que se estaban elaborando debían considerarse un complemento de otros instrumentos de derechos humanos³, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de que constituían un importante marco para la aplicación de los ODM y para su seguimiento posterior⁴. Había que estudiarlos en el contexto más amplio de la gobernanza económica y social⁵. Casi todas las partes se mostraron de acuerdo con que se prestara especial atención a las condiciones transversales en general, y a las mujeres y los niños en particular. Algunas partes mencionaron varias condiciones adicionales, aunque todas convinieron en que debía mantenerse un planteamiento amplio e inclusivo. Este consenso también debería alimentar cualquier debate sobre la viabilidad de una definición concreta de la extrema pobreza. Además, las partes destacaron la importancia de abordar la estigmatización y la discriminación⁶ como causas estructurales de la extrema pobreza, así como la de confiar en la emancipación⁷ como elemento central de la lucha contra la extrema pobreza.

C. Parte III: "Marco conceptual"

Pregunta

"Considerando que la mayoría de las personas que viven en la extrema pobreza son niños, ¿deberían los principios rectores tener una sección independiente dedicada a este grupo específico, o debería esta cuestión ser incluida de forma general en el texto? (A/HRC/15/41, párr. 19); ¿Qué opina en este sentido con respecto a otros grupos específicos?"

17. Los **Gobiernos del Canadá, Chile, Lituania, México, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza**, así como la **Comisión Internacional de Juristas**, observaron que, dentro de los grupos especialmente vulnerables a la extrema pobreza, los niños constituían un grupo particularmente importante. No obstante, también convinieron en que la pobreza de los niños debía estudiarse en el contexto de la pobreza de sus padres y, generalmente, como un tema transversal del problema social más amplio de la pobreza extrema. Debía prestarse más atención a los niños de la calle y a las niñas, quienes

³ Véanse las comunicaciones de los Gobiernos de Bulgaria, Eslovenia, Filipinas y Sudáfrica, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, y de la Comunità Papa Giovanni, la Congregación de Nuestra Señora de las Misiones, International Disability Alliance (IDA) y el Subcomité de organizaciones no gubernamentales sobre la erradicación de la pobreza en www.ohchr.org.

⁴ Véanse las comunicaciones del Gobierno del Perú y del North-South Institute (NSI).

⁵ Véanse las comunicaciones de los Gobiernos de Finlandia, México y Bolivia.

⁶ Véanse las comunicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Azerbaiyán (Defensor de los Derechos Humanos) y el Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar.

⁷ Gobiernos del Perú y de Suecia.

con frecuencia eran víctimas de la extrema pobreza y de la discriminación por motivos de género. La **Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Najat M'jiid Maalla**, añadió que la cuestión de los niños que vivían en la extrema pobreza debía plantearse de acuerdo con los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, que los niños que viven en la extrema pobreza deben estar reconocidos por la ley, que se deben respetar sus derechos y su dignidad, que se debe proteger su integridad física y mental, su seguridad y su desarrollo, y que se debe fomentar y tomar en consideración su libertad de expresión. Asimismo, los niños que viven en la extrema pobreza deben disfrutar de la plena protección de sus derechos económicos y sociales.

18. Los **Gobiernos de Alemania, la Argentina, el Canadá, el Ecuador, Finlandia y Francia**, así como las **Comisiones Nacionales de Derechos Humanos de la India, Jordania, Malasia y Sudáfrica** y el **Defensor de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina** hicieron hincapié en la conveniencia de mencionar expresamente a otros grupos vulnerables, particularmente las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad, incluidas las incapacitadas a causa de conflictos armados, los trabajadores migrantes, los refugiados y solicitantes de asilo, las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, las personas con VIH/SIDA, las personas de castas inferiores, los pobres del medio rural y los pueblos indígenas. Afirmaron que estos grupos se enfrentaban a múltiples formas de discriminación y eran los más necesitados de protección. No solo había que tener presentes las difíciles circunstancias de estos grupos en todo el texto de los principios rectores, sino que debía incluirse un apartado específico que los reconociera como los principales grupos destinatarios de un enfoque pluridimensional de la erradicación de la pobreza.

19. El **Gobierno del Canadá** puso de relieve la necesidad de distinguir claramente entre los agentes estatales y no estatales y sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos. Los Estados, como principales titulares de obligaciones internacionales, tenían el deber de respetar y hacer efectivos los derechos humanos, mientras que los actores no estatales tenían el deber de protegerlos y promoverlos. En este contexto, el **Gobierno de Sudáfrica** hizo hincapié en que parte de la responsabilidad respecto de la degradación medioambiental, las condiciones de trabajo deficientes y el trabajo infantil recaía sobre las empresas.

Conclusión analítica sobre la sección

20. Las comunicaciones sobre esta sección reiteran y concretan algunos de los principales puntos abordados durante el debate de los Fundamentos. Todas las partes volvieron a aprobar que se prestara especial atención a las mujeres y los niños como las principales categorías de personas afectadas por todas las formas de exposición a la extrema pobreza. Varias partes propusieron que se mencionaran otras categorías especialmente expuestas, principalmente por motivos de vejez, discapacidad, migración, refugio y asilo, condición de minoría étnica, racial o lingüística, enfermedad (particularmente el VIH/SIDA), condición social tradicional (como las castas), ubicación (especialmente en las zonas rurales) y ascendencia, particularmente la ascendencia indígena. Además, se señaló en repetidas ocasiones la naturaleza específica de las obligaciones de los agentes no estatales, y, en particular, las empresas, así como su parte de responsabilidad en algunos aspectos de la extrema pobreza.

D. Parte IV: "Panorama general de las principales privaciones subyacentes y reforzantes que enfrentan las personas que viven en la extrema pobreza"

Pregunta

¿"Podría identificar otras privaciones y obstáculos subyacentes y reforzantes que enfrentan las personas que viven en la extrema pobreza, además de los que se mencionan en esta sección del informe?"

21. El **Gobierno de Sudáfrica** y la **Congregación de Nuestra Señora**, la **International Budget Partnership (IBP)** y el **Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos** recomendaron que se añadiera una referencia al contexto económico más amplio que afectaba a la incidencia de la extrema pobreza. Indicaron, en particular, las distorsiones del comercio y la crisis financiera mundial y observaron que la política fiscal y los efectos negativos de la deuda pública solían influir en la extrema pobreza.

22. Los **Gobiernos del Ecuador y de Finlandia**, así como la **Comisión Nacional de Derechos Humanos de México** y el **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)** propusieron que se mencionaran varios grupos adicionales entre los especialmente afectados por prácticas directa o indirectamente discriminatorias, particularmente las niñas, los migrantes del medio rural y los niños migrantes, así como las personas con discapacidad.

23. El **Gobierno de Noruega** y el **Subcomité para la Erradicación de la Pobreza de Suiza**, así como **ATD Fourth World**, **Eurochild** y **ONU-Hábitat**, expresaron su preocupación por la existencia de ciertas condiciones que aumentaban la vulnerabilidad frente a la extrema pobreza, como la salud materna e infantil, los problemas de salud mental, el endeudamiento personal, la drogadicción, las viviendas inseguras y la apatridia y los desplazamientos internos.

Conclusiones analíticas sobre la sección

24. Las respuestas a este apartado del proyecto de principios rectores oscilaron entre el nivel macroeconómico y el microeconómico. Respecto del primero, algunas partes pidieron que se mencionara de manera más explícita el marco económico general⁸ en que se inscribía la extrema pobreza. A nivel microeconómico, las partes propusieron que se añadieran varias categorías de grupos a las que ya figuraban en esta sección, concretamente las niñas, los migrantes del medio rural y los niños migrantes, y las personas con discapacidad, así como la salud materna e infantil, los problemas de salud mental, el endeudamiento personal, la drogadicción, las viviendas inseguras y la apatridia y los desplazamientos internos⁹.

⁸ Véanse las comunicaciones del Gobierno de Sudáfrica y de la Congregación de Nuestra Señora, la International Budget Partnership (IBP) y el Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos.

⁹ Véanse las comunicaciones de los Gobiernos del Ecuador, Finlandia, Noruega y Suiza; de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, ONU-Hábitat y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como del Subcomité para la Erradicación de la Pobreza, ATD Fourth World y Eurochild.

E. Parte V: "Propuesta para mejorar el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos"¹⁰

Pregunta

"¿Existen aspectos o cuestiones importantes que no hayan sido incluidos en el esbozo anotado para los principios rectores propuesto en esta sección del informe?"

25. El **Gobierno de Chile** reiteró (en relación con el párrafo 34) que las principales privaciones que sufrían las personas que vivían en la extrema pobreza eran la falta de acceso a los servicios públicos y de reconocimiento de sus derechos fundamentales. Había que determinar las causas de estas privaciones, establecer programas adecuados y crear mecanismos de supervisión.

26. Los **Gobiernos del Ecuador, Finlandia y Sudáfrica** indicaron (en relación con el párrafo 36) que se podían mencionar otros agentes no estatales, aparte de las organizaciones internacionales y las empresas transnacionales, como garantes de los derechos humanos.

F. Parte V, sección 1: "Principios generales de derechos humanos"

Preguntas

"¿Considera que la lista de principios de derechos humanos que figura en esta sección (epígrafes A a G) es suficientemente exhaustiva, o deben incluirse otros principios en los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos?"

"¿Existen aspectos o cuestiones importantes que no hayan sido incluidos en las recomendaciones en negrita propuestas bajo cada uno de los principios generales de derechos humanos en esta sección del informe?"

27. El **Gobierno del Ecuador** propuso, en relación con el texto que figura bajo el epígrafe C, que se mencionara lo contrario a la discriminación, es decir, la diversidad, como condición fundamental de la lucha contra la pobreza. Además se debía incluir una mención específica de la discriminación en el lugar de trabajo, así como en relación con la seguridad social, que experimentan sobre todo las mujeres. Respecto del epígrafe F, observó que había que mencionar la cuestión de la propiedad intelectual y los derechos colectivos.

28. El **Gobierno de Egipto** indicó que el enfoque basado en los derechos humanos para la erradicación de la extrema pobreza debía analizarse en el contexto del enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. También puso de relieve lo que calificó como el enfoque basado en políticas adoptado en los recientes Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

29. El **Gobierno de Finlandia** y la **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Jordania** recomendaron que se incluyera una referencia explícita al derecho a la autodeterminación.

30. El **Gobierno de Francia** propuso, en relación con el texto bajo el epígrafe D, que se mencionara la igualdad de género en el matrimonio. Habría que realizar un esfuerzo general para evitar los estereotipos de género. Respecto del epígrafe E, destacó que la participación

¹⁰ Para detallar de manera sistemática las propuestas relativas a la sección V, estas se han enumerado, en la medida de lo posible, según el párrafo del proyecto de principios rectores al que se refieren. Las comunicaciones completas pueden consultarse en línea en www.ohchr.org.

era fundamental y debía implicar la participación activa en la formulación de políticas públicas.

31. El **Gobierno del Perú** recomendó que, bajo el epígrafe E, se incluyera a los migrantes entre los grupos vulnerables cuya representación en el proceso de adopción de decisiones debía ser garantizada. En relación con el epígrafe F, pidió que se reconociera a los medios de comunicación como un agente importante para el fomento de la transparencia y el acceso a la información.

32. El **Gobierno de Filipinas** observó que el proyecto de principios rectores debía reflejar el principio de la realización progresiva enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También insistió en que no se sobrecargara de temas el proyecto de principios rectores, sino que conservara un texto comprensible y utilizable por "las personas reales". En relación con el epígrafe B, sugirió que la noción de empoderamiento estaba estrechamente relacionada con la autonomía y el poder de acción. Acerca del epígrafe C, recomendó que la redacción del párrafo reflejara la intención del proyecto de principios rectores de evitar la creación de un nuevo grupo vulnerable. Respecto del epígrafe D, propuso que, además de las mujeres, se añadiera a los niños como grupo vulnerable que merecía una promoción especial. En relación con el epígrafe E, sugirió que se mencionara el acceso a la información y a la enseñanza de los derechos humanos. Respecto del epígrafe G, añadió que había que garantizar el carácter justiciable de los derechos que promovían el empoderamiento de las personas que vivían en la extrema pobreza.

33. La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** recomendó que se utilizara el proyecto de principios rectores como un foro apropiado para permitir la participación más directa a los refugiados y los no ciudadanos. La información también debía estar disponible en varios idiomas.

34. **ATD Fourth World** recomendó, en relación con el epígrafe B, que se añadiera un principio adicional tras el epígrafe D titulado "adopción de un enfoque pluridimensional contra la pobreza". Además, recomendó que se fusionaran los epígrafes B y E.

35. El **Gobierno de Chile** y **Child Fund Angola** propusieron que se incluyera el derecho a la identidad en la sección relativa a los principios generales de derechos humanos.

36. La **Comisión Internacional de Juristas (CIJ)** propuso, en relación con el epígrafe B, que se añadiera una referencia explícita a la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de las Naciones Unidas. Además, y en relación con el epígrafe C, destacó la importancia de que se prestara especial atención a las expectativas y las necesidades de las personas que vivían en zonas rurales.

37. El **North-South Institute (NSI)** sugirió que se mencionara el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, particularmente en relación con los derechos sobre la tierra respecto de los territorios tradicionales. En el epígrafe D, propuso que se mencionaran la violencia sexual, las agresiones y la explotación. También recomendó que se prestara atención a la vulnerabilidad específica de las niñas.

38. Recordando el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la **Association Points-Coeur** propuso que se mencionara en un párrafo adicional el carácter esencial de la familia como unidad básica de la sociedad. En relación con el epígrafe C, observó que la enseñanza de los derechos humanos permitiría sensibilizar a los proveedores de servicios públicos sobre el tema en cuestión. Respecto del epígrafe G, observó que la manera más eficaz de prevenir las violaciones de los derechos humanos de las personas que

vivían en la extrema pobreza consistía, una vez más, en enseñar los derechos humanos en todas las etapas de la educación.

39. El **Sr. Zdzislaw Kedzia, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, recomendó que se destacara especialmente el enfoque basado en los derechos humanos para reducir la extrema pobreza como una alternativa a un enfoque basado en las necesidades y como un medio para fomentar el empoderamiento. También propuso que se complementara la referencia a la dignidad humana con la definición de pobreza recogida en la Convención, a saber, una "condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales" consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

40. El **Sr. Eitan Felner, Experto independiente**, propuso, en relación con el epígrafe C, que se recomendara a los Estados que revisaran su legislación para eliminar las disposiciones discriminatorias contra los pobres. Respecto del epígrafe E, sugirió que se añadiera un llamamiento a los Estados para que emanciparan activamente a las personas que vivían en la (extrema) pobreza. En relación con el epígrafe G, insistió en que se recomendara exigir responsabilidades a los funcionarios públicos por las conductas que discriminaran a las personas que vivían en la extrema pobreza, y reformar los sistemas partidistas y clientelistas que funcionaban de manera discriminatoria.

41. La **Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Sra. Najat M'jiid Maalla**, enumeró los principios de derechos humanos que revestían especial importancia para los niños, entre los que destacaban la igualdad y la no discriminación por razón de edad, la prohibición de la discriminación de las niñas por motivos de género, el acceso a la información y el derecho a un recurso efectivo. Añadió que debía prestarse especial atención a los cuatro principios fundacionales de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, la no discriminación (art. 2), la prevalencia del interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y la participación (art. 12).

42. El **Gobierno de México** pidió, en relación con el epígrafe A, que se mencionara la importancia de la coordinación administrativa de los programas de lucha contra la pobreza, así como de su vinculación con los programas sociales y económicos.

43. El **Gobierno de Marruecos** sugirió que se añadieran, en el epígrafe A, el derecho a la educación, los derechos laborales, los derechos de propiedad y el derecho a un nivel de vida adecuado.

44. La **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Jordania** recomendó que se incluyera bajo el epígrafe A una referencia a los agentes no estatales, particularmente a los organismos internacionales de asistencia y desarrollo.

45. El **Institut Interdisciplinaire d'Ethique et des Droits de l'Homme (IIEDH)** indicó que, bajo el epígrafe A, al principio del proyecto de principios rectores, debían incluirse la dignidad humana, la universalidad y la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

46. El **Gobierno de Albania** sugirió que, también bajo el epígrafe A, se mencionara específicamente la discriminación de género motivada por prácticas tradicionales.

47. La **Secretaria General de la Asociación Cristiana Femenina Mundial, Sra. Nyaradzayi Gumbonzvanda**, reiteró que el proyecto de principios rectores representaba una estrategia para erradicar la extrema pobreza, especialmente en relación con las mujeres. Recordó la importancia que se concedía a la pobreza en la Plataforma de Beijing y mencionó varios principios y objetivos que se podían mencionar bajo el epígrafe D, particularmente el empoderamiento.

48. El **Gobierno de Bolivia** recomendó que bajo el epígrafe E se indicara expresamente la importancia de que los interesados participaran en la formulación y la aplicación de políticas públicas, especialmente en relación con la política comercial.

49. La **Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, pidió que, también bajo el epígrafe E, se mencionara expresamente el derecho de los niños que vivían en la extrema pobreza a disponer de información, a expresar libremente sus opiniones y a que se tuviera en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

50. El **Gobierno de Sudáfrica** recordó que se debía garantizar el carácter justiciable de los derechos económicos y sociales bajo el epígrafe G y, remitiéndose a la experiencia sudafricana, se refirió concretamente a un procedimiento efectivo de reclamación de derechos sobre las tierras y en relación con el VIH/SIDA.

Conclusiones analíticas sobre la sección

51. Igual que sucedió con las secciones anteriores, hubo un amplio consenso acerca de la necesidad de integrar expresamente los principios rectores con otros mecanismos de derechos humanos¹¹, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹² y su principio de realización progresiva y con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus principios fundamentales¹³. Además, se puso de relieve la responsabilidad de las instituciones públicas y los funcionarios¹⁴, así como la necesidad de que el marco de derechos fuera plenamente justiciable en cuanto a las condiciones que propiciaban la extrema pobreza¹⁵. Se señaló que la participación era esencial¹⁶ y que el marco del proyecto de principios rectores debía hacerse claramente extensivo a los agentes no estatales¹⁷, así como la correlación con el derecho a la autodeterminación¹⁸.

G. Acerca de la parte V, sección 2. "Directrices genéricas de política"

Preguntas

"¿Considera que la lista de "directrices genéricas de política" de esta sección (epígrafes H a K) es suficientemente exhaustiva o deben incluirse algunas otras directrices genéricas de política en los principios rectores?"

"¿Existen aspectos o cuestiones importantes que no hayan sido incluidos en las recomendaciones en negrita propuestas bajo cada una de las directrices genéricas de política en esta sección del informe?"

52. El **Gobierno del Canadá** destacó que en la redacción de esta sección había que distinguir entre las obligaciones jurídicas y las directrices de política.

53. La **Comisión de Derechos Humanos de Jordania** propuso incluir la referencia a "la atención de salud esencial" bajo el epígrafe I. También sugirió que se mencionara la función supervisora de los órganos internacionales en los epígrafes H y K. En cuanto al

¹¹ Véase la comunicación del Gobierno de Egipto.

¹² Véase la comunicación del Sr. Zdzislaw Kedzia, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹³ Véase la comunicación de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Sra. Najat M'jiid Maalla.

¹⁴ Véase la comunicación del Sr. Eitan Felner, Experto independiente.

¹⁵ Véanse las comunicaciones de los Gobiernos de Filipinas y Sudáfrica.

¹⁶ Véanse las comunicaciones de los Gobiernos de Francia y Bolivia.

¹⁷ Véase la comunicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Jordania.

¹⁸ Véase la comunicación del Gobierno de Filipinas.

epígrafe J, propuso insertar la frase "estrategias sostenibles de asistencia y cooperación internacionales que propicien la gobernanza democrática y el fomento de la capacidad nacional".

54. El **Sr. Eitan Felner, Experto independiente**, propuso añadir en esta sección un párrafo específico sobre la corrupción. Concretamente, sugirió que los Estados debían promulgar normas que obligaran a los altos funcionarios públicos a dar a conocer sus ingresos y patrimonio, garantizar a los funcionarios ingresos suficientes y condiciones de trabajo dignas, establecer un sistema de denuncias y, en general, identificar y combatir las deficiencias de la gobernanza que daban lugar a la corrupción. Sugirió además recomendar bajo el epígrafe H que los Estados adoptaran políticas fiscales con objeto de recaudar ingresos suficientes para los programas de lucha contra la pobreza, que se guiaran por el conjunto de obligaciones mínimas establecidas en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, que consolidaran los presupuestos de lucha contra la pobreza, que recabaran sistemáticamente datos sobre la pobreza extrema, que los programas de lucha contra la pobreza fueran globales, multisectoriales e incluyeran metas y puntos de referencia, que en los presupuestos de lucha contra la pobreza se consideraran los factores geográficos y que se detectaran y reformaran los modelos institucionales que dificultaban el establecimiento de programas de lucha contra la pobreza. En cuanto al epígrafe I, la Comisión recomendó además que los Estados aceptaran una perspectiva basada en la demanda que alentara a las personas que vivían en la pobreza a tomar la iniciativa de utilizar los servicios que se les ofertaban.

55. A propósito del epígrafe H, el **Gobierno del Brasil** recordó sus propios esfuerzos por identificar y abordar los puntos críticos de la pobreza al ejecutar su programa "el Brasil sin miseria" (*Brasil Sem Miséria*).

56. El **Gobierno de México** reiteró, acerca del mismo epígrafe, que los programas sociales debían ser transparentes, de manera que quienes vivieran en la extrema pobreza pudieran saber a ciencia cierta si pertenecían a un grupo vulnerable determinado y las prestaciones que podían recibir.

57. El **Institut Interdisciplinaire d'Ethique et des Droits de l'Homme (IIEDH)** recomendó modificar el párrafo 54 del epígrafe H con la frase: "los Estados establezcan medidas específicas para vigilar la ejecución de los programas y las políticas públicas de reducción de la extrema pobreza". También propuso invertir el orden de los párrafos y mencionar en primer lugar la compilación de datos y luego el establecimiento de criterios.

58. La **Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** dijo, en relación con el epígrafe H, que ciertas categorías de niños que vivían en extrema pobreza merecían especial protección, en particular los niños sin hogar, los discapacitados, los niños migrantes no acompañados, los que trabajaban como empleados domésticos, los que eran objeto de trata infantil de explotación sexual y los niños no inscritos en el registro civil.

59. El **Gobierno del Ecuador** propuso que bajo el epígrafe I se mencionara que las empresas compartían la responsabilidad de suministrar instalaciones, bienes y servicios.

60. El **Gobierno de Sudáfrica** expuso en relación con el epígrafe I, que las estrategias de cohesión social debían incluirse en el proyecto de directrices y que se debía crear un sistema de datos que permitiera cartografiar las necesidades de los hogares en materia de infraestructuras y servicios básicos.

61. El **Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** propuso que en el mismo epígrafe se recomendara la introducción de una serie de subsidios sociales esenciales que determinarían los propios Estados, para proporcionar una mínima seguridad de ingresos y acceso a los servicios básicos.

62. La **Defensoría del Pueblo del Ecuador** propuso incluir, también en el epígrafe I, una mención de la soberanía alimentaria como medio para asegurar la autosuficiencia alimentaria.

63. La **International Budget Partnership (IBP) y el Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos** propusieron que se añadiera bajo el epígrafe I una declaración sobre las consecuencias presupuestarias del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, que dijera: "en particular, el Gobierno debe garantizar que el presupuesto se aumente, asigne y gaste con arreglo a sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente la obligación de mantener la igualdad y la no discriminación. Los derechos de quienes viven en la pobreza extrema deben ser considerados siempre prioritarios a efectos de la asignación y el gasto presupuestarios, que no deberán reducirse a menos que las autoridades puedan demostrar que ha mejorado notablemente la situación de las personas que viven en extrema pobreza".

64. El **Gobierno del Pakistán**, en cuanto al epígrafe J, reiteró la importancia de la cooperación internacional para cualquier programa que pretendiera combatir eficazmente la pobreza.

65. El **Programa Mundial de Alimentos** propuso, en el mismo epígrafe, que se relacionara la referencia al fomento de la capacidad con un llamamiento a formular estrategias de salida y traspaso de los programas.

66. La **Comunidad Papa Giovanni** propuso, también para el epígrafe J, incluir un llamamiento a que los Gobiernos cumplieran su promesa de aportar el 0,7% de su PIB a la asistencia oficial para el desarrollo.

67. El **Gobierno de Marruecos** dijo, acerca del epígrafe K, que en el proyecto de principios rectores se debía apoyar la participación local en la lucha contra la pobreza y pedir que las medidas se ajustaran a las condiciones locales.

68. El **Gobierno de Suecia** propuso mencionar expresamente bajo el epígrafe K el Programa de Trabajo Decente de la OIT, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos promovidos por John Ruggie, Representante Especial del Secretario General, y las iniciativas afines del sector empresarial.

Conclusiones analíticas de la sección

69. Una de las cuestiones que volvieron a plantearse en esta sección fue la corrupción que, según se propuso, podía abordarse en un párrafo independiente¹⁹. Además, se sugirió establecer una estrategia de aplicación clara, que incluyera la asignación presupuestaria, la compilación de datos, el establecimiento de parámetros y la vigilancia²⁰. Podía prestarse atención particular a la política fiscal²¹ y también a la participación de actores no estatales²². Algunas de las recomendaciones concretas propuestas fueron la adición de la soberanía alimentaria²³ y la idea de un mínimo social básico²⁴.

¹⁹ Véase la comunicación del Sr. Eitan Felner, Experto independiente.

²⁰ Véanse las comunicaciones del Gobierno de Sudáfrica y del Sr. Eitan Felner.

²¹ Véanse las comunicaciones del Sr. Eitan Felner, IBP e IHRIP.

²² Véanse las comunicaciones de los Gobiernos de Suecia y el Ecuador.

²³ Véase la comunicación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

²⁴ Véase la comunicación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

H. Acerca de la parte V, sección 3: "Obligaciones basadas en derechos específicos"

Preguntas

"¿Considera que la lista de derechos identificados en esta sección es suficientemente exhaustiva (epígrafes L a W) o deben reflejarse otros derechos humanos en los principios rectores?"

"¿Existen aspectos o cuestiones importantes que no hayan sido incluidos en las recomendaciones en negrita propuestas bajo cada una de las obligaciones basadas en derechos específicos en esta sección del informe?"

Comunicaciones

70. El **Gobierno de Albania** propuso que bajo el epígrafe M se mencionara que los medios de comunicación tenían una parte de responsabilidad en la falta de respeto a la vida privada y familiar, en particular por la forma en que representaban a las mujeres y los niños. También indicó que bajo el epígrafe T se debían destacar los problemas del trabajo rural y la política de salario mínimo pertinente.

71. El **Gobierno de la Argentina** recordó el artículo 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas y sugirió que se mencionaran su derecho a la autodeterminación y sus derechos sobre la tierra y otros recursos naturales.

72. Acerca del epígrafe P, el **Gobierno del Canadá** señaló a la atención la labor que estaba realizando la FAO para elaborar una serie de Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra y los bosques y recomendó tenerlas en cuenta en los principios rectores. También señaló, en relación con el epígrafe Q, que era necesario aclarar la naturaleza exacta de la obligación de proporcionar acceso gratuito al agua potable. En cuanto al epígrafe S, propuso que, puesto que en muchos países estaba directamente relacionado con la extrema pobreza, se concediera más importancia al VIH/SIDA en la formulación de los principios rectores.

73. El **Gobierno de Finlandia** propuso que se dijera "acabar con" en vez de simplemente "reducir" el problema de la falta de viviendas, en el párrafo 80, bajo el epígrafe R. Bajo el epígrafe S, sugirió añadir una referencia a los inmigrantes, con independencia de su condición legal, como titulares de derechos.

74. El **Gobierno de Sudáfrica** recomendó incluir el derecho a la autodeterminación en la lista de obligaciones en materia de derechos humanos. También subrayó que se debía incluir bajo el epígrafe L el requisito específico de que los recién nacidos fueran inscritos en el registro en el plazo de 30 días.

75. El **Gobierno del Reino Unido** propuso que al redactar los principios rectores se especificara el origen de las obligaciones mencionadas, distinguiendo entre obligaciones jurídicas y compromisos políticos.

76. La **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Azerbaiyán** propuso que se incluyera un párrafo independiente sobre los niños.

77. La **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Jordania** explicó que se podía añadir un párrafo sobre la protección del medio ambiente. Además, propuso incluir bajo el epígrafe R la obligación de pagar indemnizaciones en caso de desalojo forzoso. Bajo el epígrafe T, debían mencionarse la esclavitud y la servidumbre. Bajo el epígrafe U se debían añadir a la lista de grupos vulnerables las familias y las madres.

78. El **Programa Mundial de Alimentos (PMA)** propuso incluir bajo el epígrafe O una referencia a los principios que regían la justicia juvenil y añadió que bajo el epígrafe P se debía destacar la importancia de los mecanismos de alerta temprana como medida de prevención de las crisis alimentarias.

79. Con respecto al epígrafe M, **ATD Fourth World Movement** comentó que se debía mencionar expresamente la intrusión en la vida privada y familiar que sufrían quienes vivían en la extrema pobreza cuando solicitaban y recibían servicios y prestaciones sociales. En cuanto al epígrafe O, recomendó que se atendiera el llamamiento formulado en el proyecto de principios rectores en favor del acceso gratuito a la justicia y del derecho de las personas en situación de extrema pobreza acusadas de infracción a disponer de asistencia letrada. En cuanto al epígrafe T, comentó que la petición de un "salario mínimo" era insuficiente, puesto que muchas políticas de salario mínimo estaban lejos de proporcionar una vida digna. Por consiguiente, propuso sustituir "mínimo" por "suficiente". En cuanto al epígrafe V, propuso que se insertara un llamamiento a proporcionar escolarización obligatoria gratuita. En cuanto al epígrafe W, subrayó la importancia de la participación en la vida cultural como elemento crucial del alivio de la pobreza.

80. El **Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM)** propuso incluir un párrafo sobre el derecho al desarrollo.

81. La **Comunità Papa Giovanni** y el **Subcomité de organizaciones no gubernamentales sobre la erradicación de la pobreza** dijeron que en esta sección se debían abordar además varios derechos básicos, como la libertad de expresión, la libertad religiosa y el derecho a una nacionalidad.

82. El **Istituto Internazionale e Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco (IIMA)** recomendó que los mecanismos de registro previstos bajo el epígrafe L fueran gratuitos. También sugirió la adición en el mismo párrafo de otros grupos especialmente vulnerables, como los refugiados y los migrantes. Asimismo propuso incluir bajo el epígrafe N otras categorías de grupos vulnerables, como las poblaciones indígenas, los refugiados y los migrantes, así como las personas que se encuentran en situaciones de urgencia.

83. La **International Disability Alliance (IDA)** propuso incluir bajo el epígrafe N la recomendación de velar por que las personas con discapacidad vivieran en comunidad; bajo el epígrafe O una mención de los niños con discapacidad; y bajo el epígrafe Q una referencia a las personas con discapacidad.

84. El **Institut Interdisciplinaire d'Ethique et des Droits de l'Homme (IIEDH)** subrayó que, si en esta sección se optaba por enumerar los derechos humanos, debían incluirse todos ellos.

85. La **Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** también comentó aspectos específicos de esta sección: en cuanto al epígrafe N, dijo que se debía reiterar que los niños necesitaban disponer de procedimientos de denuncia pertinentes y medios de reparación efectiva. Se debía pedir legislación destinada específicamente a la protección y la seguridad de los niños que vivían en la pobreza extrema, y destacar la corresponsabilidad de las empresas privadas en la prevención de abusos de los derechos humanos de los niños. También debía mencionarse la especial vulnerabilidad de los niños que vivían en la pobreza extrema ante los desastres naturales o las emergencias humanitarias. En cuanto al epígrafe S, la Relatora Especial pidió que se hiciera una mención más explícita de la importancia del acceso a una atención de salud de calidad, en general, y a la medicina preventiva, la educación sanitaria, la atención médica a las embarazadas y la salud mental, en particular. Se debía pedir un seguro médico para quienes vivían en la extrema pobreza, en particular los niños. En cuanto al epígrafe U, pidió que se citara expresamente la necesidad de poner los servicios sociales

al alcance de los niños y de garantizarles un apoyo constante desde la primera infancia hasta el fin de la escolaridad. En cuanto al epígrafe V, añadió que se debía mencionar más claramente la educación preescolar, la escolarización de las niñas y la calidad de los programas de estudio.

86. El Sr. **Zdzislaw Kedzia, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indicó que la demanda de servicios a la medida para los grupos vulnerables, introducida bajo el epígrafe S relativo al derecho a la salud podía generalizarse en toda la sección. Aún a riesgo de reforzar la estigmatización que sufrían las personas afectadas por una forma particular de vulnerabilidad, podía resultar más eficaz aplicar una estrategia que les estuviera dirigida específicamente. También reiteró la importancia de señalar el carácter justiciable de todos los derechos humanos. Asimismo, propuso incluir en esta sección los derechos sindicales y la protección especial de la familia. En observaciones más específicas dijo, acerca del epígrafe P, que en principio se presentaba la opción de tratar todos los derechos contemplados en esta sección por separado o en conjunto en un solo párrafo. El derecho a la alimentación, en particular, debía abordarse más detalladamente y en relación con la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación general N° 12). Destacó la relación entre el derecho a la alimentación y un enfoque más amplio de la justicia social y señaló la obligación de los Estados partes de aliviar el hambre (art. 11). Propuso que al formular los principios rectores se utilizaran los conceptos de adecuación y sostenibilidad de la disponibilidad de los alimentos y del acceso a estos, desarrollados en la observación general, y recomendó que también se pidiera la elaboración de estrategias nacionales de erradicación del hambre. Se debían introducir parámetros para vigilar más precisamente el desempeño de los Estados partes en la materia. En cuanto al epígrafe Q, el Sr. Kedzia propuso que en el texto de los principios rectores se señalara que la responsabilidad de cumplir el derecho incumbía a los Estados partes, aun cuando la provisión de agua y saneamiento estuviera privatizada o externalizada de otro modo. En cuanto al epígrafe R, recomendó que las directrices complementaran las salvaguardias de las garantías procesales ya mencionadas contra el desalojo forzoso y los derechos a indemnización, la prohibición del desalojo en caso de no existir otro alojamiento y la participación de los afectados en la adopción de decisiones respecto al desalojo. También propuso que se destacaran determinados grupos vulnerables, en particular las personas y familias sin hogar, quienes no tienen vivienda adecuada ni pueden acceder directamente a servicios básicos, los habitantes de asentamientos "ilegales", las víctimas de desalojo forzoso y, en general, las personas con ingresos bajos. En cuanto al epígrafe T, el Sr. Kedzia propuso varias adiciones a las protecciones citadas, en particular mecanismos de indemnización y asistencia en caso de pérdida del empleo de las personas de cuyos ingresos dependían las familias pobres, la protección de las embarazadas para que no perdieran el empleo, el acceso al primer empleo y la no discriminación por motivos de sexo, edad y discapacidad.

87. El **ACNUR** propuso mencionar bajo el epígrafe L a los solicitantes de asilo y los apátridas como personas que necesitaban un reconocimiento jurídico particular.

88. La **Comisión Nacional de Derechos Humanos de Hungría** propuso invertir el orden de las secciones del epígrafe N y que la sección 3 empezara por el párrafo sobre el derecho a la vida.

89. **FIAN** indicó, respecto del epígrafe P, que en los programas de alimentos era importante tener en cuenta los factores de género y culturales.

90. El **Gobierno de Argelia** y la Comisión Internacional de Juristas reiteraron la importancia que tenía el derecho a la alimentación en relación con los epígrafes P y Q y pidieron que se le diera más importancia en esa sección.

91. El **Gobierno de Suiza** recomendó que bajo el epígrafe T se omitiera la mención expresa al salario mínimo.

Conclusiones analíticas sobre la sección

92. En resumen, se volvió a destacar en esta sección la importancia de aprovechar mecanismos o programas complementarios, especialmente en el contexto de las Naciones Unidas²⁵. Se propuso añadir varios asuntos a los enumerados, como los **niños**²⁶ y el **medio ambiente**²⁷, el **derecho a la alimentación**²⁸ y la cuestión del **acceso al agua potable y el saneamiento**²⁹.

IV. Próximas medidas

93. Hubo acuerdo general en que el proyecto de principios rectores, con las notas de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y las contribuciones obtenidas en las consultas con las partes interesadas constituía una buena base para redactar la versión final del proyecto de principios rectores susceptible de obtener el apoyo general de los Estados partes y demás partes interesadas. Las consultas confirmaron que el enfoque adoptado por la Relatora Especial, en particular el hecho de abordar la extrema pobreza como un conjunto de factores transversales que afectan a distintas formas de vulnerabilidad, cuenta con la aprobación de las partes interesadas y establece una base prometedora para culminar el proyecto de principios rectores en 2012.

²⁵ Véanse las comunicaciones de los Gobiernos de la Argentina y el Canadá.

²⁶ Véanse las comunicaciones del Gobierno de Albania y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Azerbaiyán.

²⁷ Véase la comunicación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Jordania.

²⁸ Véanse las comunicaciones del Gobierno de Argelia, de FIAN, la Comisión Internacional de Juristas y el Sr. Zdzislaw Kedzia, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²⁹ Véase la comunicación del Gobierno del Canadá.